



Resolución Directoral

N° 230 -2020-ANA-AAA MANTARO

Huancayo, 25 AGO. 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 047-2020-ANA-AAA X MANTARO AT/RAP de fecha 07 de agosto de 2020, del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, sobre aprobación de delimitación de un tramo de la faja marginal del río Chucllaccasa, margen derecha y margen izquierda, contenido en el expediente administrativo, signado con Código Único de Trámite N° 8804-2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece que "en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios";

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que "las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están formadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o en ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28 de diciembre de 2016, establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, con fecha 15 de enero de 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica, presentó una solicitud ante la Administración Local de Agua Huancavelica peticionando la delimitación de un tramo de la faja marginal, margen derecha y margen izquierda del río Chucllaccasa, en el marco del estudio "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima en el río Chucllaccasa, distrito de Yauli, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica";

Que, durante la verificación técnica de campo realizada el día 23 de enero de 2020, la Administración Local de Agua Huancavelica, advirtió que la propuesta del estudio presentado por el administrado, no se encuentra conforme a lo señalado en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; asimismo no se ha tenido en cuenta lo establecido en el "Procedimiento y Guía para la Delimitación de Faja Marginal", aprobado con Resolución Directoral N° 086-2011-



ANA-DCPRH; por lo que la Administración Local de Agua Huancavelica asume realizar de Oficio la delimitación de la faja marginal, margen derecha y margen izquierda del rio Chucllaccasa, comprometiéndose a brindar asesoramiento técnico y realizar el estudio de delimitación de la faja marginal del referido río, con una propuesta de ancho de faja marginal, entre 8.00 m y 10.00 m., en ambos márgenes; cabe precisar que durante la verificación técnica de campo se encontraban presentes las principales autoridades del Centro Poblado de Chucllaccasa, señor Vicente Meneses Salazar - Secretario Técnico de Defensa Civil del distrito de Yauli; señor Cirilo Soto Escobar - Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chucllaccasa; señor Antonio Taipe Loayza - Teniente Gobernador del Centro Poblado de Chucllaccasa; señor Zacarías Escobar Soto - Presidente de la Comunidad Campesina de Chucllaccasa y el señor Cipriano Soto de la Cruz - Juez de Paz del Centro Poblado de Chucllaccasa;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados";

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;

Propuesta de un nuevo estudio de delimitación de la faja marginal del río, elaborado de Oficio por la Administración Local de Agua Huancavelica:

Que, la Administración Local de Agua Huancavelica, mediante Informe Técnico N° 031-2020-ANA-AAA.MANTARO-ALA.HUANCAVELICA-AT/JYAC, de fecha 08 de junio de 2020, señala que de acuerdo a lo convenido con las autoridades del Centro Poblado Chucllaccasa y en mérito al ejercicio de la potestad técnica que posee la Autoridad Nacional del Agua ha elaborado de Oficio, la propuesta del estudio de "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima en el rio Chucllaccasa, distrito de Yauli, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica";

Que, mediante Memorando N° 284-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA de 09 de julio de 2020, la Administración Local de Agua Huancavelica, luego de haber realizado las acciones administrativas correspondientes, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el Informe Técnico N° 031-2020-ANA-AAA.MANTARO-ALA.HUANCAVELICA-AT/JYAC, de fecha 08 de junio de 2020; adjunto el acta de verificación técnica de campo, para la prosecución del trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2020-ANA-AAA X MANTARO AT/RAP de fecha 07 de agosto de 2020, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que habiéndose advertido errores en la formulación del estudio, durante la verificación técnica de campo realizada el 23 de enero de 2020; la Administración Local de Agua Huancavelica, asumió realizar de Oficio la



delimitación de la faja marginal, margen derecha y margen izquierda del río Chucllaccasa, brindando asesoramiento técnico y realizando el estudio denominado "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima en el río Chucllaccasa, distrito de Yauli, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", con una propuesta de ancho de faja marginal, entre 8.00 m y 10.00 m; recomendando, a su vez, que en el marco del estudio se debe:

Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal del río Chucllaccasa, margen derecha y margen izquierda:

- Hito F1 al F28, margen derecha con 28 hitos georeferenciados que delimitaran 1 174.00 m. de longitud, el ancho de la faja marginal se establece en un aproximado de 8.00 m a 10.00 m.
- Hito F1 al F23, margen izquierda con 23 hitos georeferenciados que delimitaran 1 093.75 m. de longitud, el ancho de la faja marginal se establece en un aproximado de 8.00 m a 10.00 m.

Que, mediante Informe Legal N° 042-2020-ANA-AAA.MAN-AL/EFO de 12 de agosto de 2020, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que el fin de la delimitación de la faja marginal es la protección, conservación, mantenimiento y operación, orientado al desarrollo armónico entre la naturaleza y las poblaciones circundantes; en este orden de ideas concluye que los procedimientos, especificaciones técnicas y los correctivos necesarios que realizó la Administración Local de Agua Huancavelica en el estudio "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima en el río Chucllaccasa, distrito de Yauli, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica" cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 031-2020-ANA-AAA.MANTARO-ALA.HUANCAVELICA-AT/JYAC, e Informe Técnico N° 047-2020-ANA-AAA X MANTARO AT/RAP, el estudio ha sido elaborado de Oficio, en mérito al ejercicio de la potestad técnica que posee la Autoridad Nacional del Agua y cumple con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable aprobar la delimitación;

Respecto a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua para delimitar fajas marginales:

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la cual en su artículo 4° establece que "la aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte".

Que, en consecuencia, habiendo desarrollado de Oficio el estudio de la delimitación de la faja marginal, la Autoridad Nacional del Agua, ha seguido el procedimiento públicamente por personal debidamente acreditado e identificado durante el trabajo técnico de campo, se ha realizado el Estudio de "Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima en el río Chucllaccasa, distrito de Yauli, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica", por lo tanto procede aprobar la delimitación de la faja marginal del río Chucllaccasa, margen derecha y margen izquierda;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO. – Aprobar de Oficio, la delimitación de un tramo de la faja marginal del río Chucllaccasa, margen derecha y margen izquierda, contenida en el estudio “Delimitación de faja marginal con la metodología de huella máxima en el río Chucllaccasa, distrito de Yauli, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica”. La ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84, se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01: Características de delimitación de la faja marginal, margen derecha y margen izquierda del río Chucllaccasa.



Río	Caudal (m ³ /s)	Ubicación					Número de Hitos		Longitud		Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/Zona	Derecha	Izquierdo	Derecha	Izquierdo	
		Distrito	Provincia	Departamento							
Chucllaccasa	0.0155	Yauli	Huancavelica	Huancavelica	Cuenca del Río Mantaro	WGS-84/ 18S	28	--	1174.00	--	8.00 - 10.00
Río	Caudal (m ³ /s)	Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/Zona	Número de Hitos		Longitud		Ancho de Faja Marginal (m)
		Distrito	Provincia	Departamento			Derecha	Izquierdo	Derecha	Izquierdo	
Chucllaccasa	0.0155	Yauli	Huancavelica	Huancavelica	Cuenca del Río Mantaro	WGS-84/ 18S	--	23	--	1093.75	

Cuadro N° 02: Hitos georeferenciados del Tramo F1 – F28 de la faja marginal, margen derecha del río Chucllaccasa.



PUNTO RIBERA	COORDENADAS UTM-WG84		LADO RIBERA	DISTANCIA RIBERA	PUNTO FAJA MARGINAL	COORDENADAS UTM-WG84		LADO FAJA	DISTANCIA FAJA	ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
	ESTE (X)	NORTE (Y)				ESTE (X)	NORTE (Y)			
R1	527672.40	8584680.95	R1-R2	33.07	F1	527674.87	8584671.26	F1-F2	32.55	10.00
R2	527704.45	8584689.12	R2-R3	25.00	F2	527706.41	8584679.30	F2-F3	21.87	10.00
R3	527729.43	8584690.11	R3-R4	33.40	F3	527728.26	8584680.17	F3-F4	31.35	10.00
R4	527762.03	8584682.86	R4-R5	42.59	F4	527758.86	8584673.36	F4-F5	46.12	10.00
R5	527802.57	8584669.80	R5-R6	11.34	F5	527803.00	8584660.00	F5-F6	14.89	10.00
R6	527813.36	8584673.30	R6-R7	38.72	F6	527817.29	8584664.20	F6-F7	37.66	10.00
R7	527836.44	8584704.39	R7-R8	12.58	F7	527840.31	8584694.00	F7-F8	11.84	10.00
R8	527848.05	8584709.23	R8-R9	43.02	F8	527850.62	8584699.82	F8-F9	42.83	10.00
R9	527890.45	8584716.50	R9-R10	39.41	F9	527892.83	8584707.07	F9-F10	45.84	10.00
R10	527923.34	8584738.22	R10-R11	17.16	F10	527931.20	8584732.15	F10-F11	21.82	10.00
R11	527931.49	8584753.32	R11-R12	20.07	F11	527941.90	8584751.17	F11-F12	16.60	10.00
R12	527942.73	8584769.95	R12-R13	37.54	F12	527943.44	8584767.70	F12-F13	38.90	8.00
R13	527912.38	8584792.04	R13-R14	26.40	F13	527911.53	8584789.94	F13-F14	17.06	8.00
R14	527886.00	8584793.00	R14-R15	5.10	F14	527896.00	8584797.00	F14-F15	2.00	8.00
R15	527887.00	8584798.00	R15-R16	61.16	F15	527896.00	8584799.00	F15-F16	54.56	8.00
R16	527930.19	8584841.30	R16-R17	69.53	F16	527937.00	8584835.00	F16-F17	71.99	8.00
R17	527971.72	8584897.06	R17-R18	39.48	F17	527979.35	8584893.21	F17-F18	42.76	8.00
R18	527985.46	8584934.07	R18-R19	71.48	F18	527995.00	8584933.00	F18-F19	69.01	8.00
R19	527984.83	8585005.55	R19-R20	18.26	F19	527994.00	8585002.00	F19-F20	12.53	10.00
R20	527984.41	8585021.10	R20-R21	40.84	F20	528000.00	8585013.00	F20-F21	39.05	10.00
R21	528035.22	8585019.51	R21-R22	37.07	F21	528039.00	8585011.00	F21-F22	42.53	10.00
R22	528059.38	8585047.63	R22-R23	39.25	F22	528066.70	8585043.27	F22-F23	40.18	10.00
R23	528074.36	8585083.91	R23-R24	71.25	F23	528083.00	8585080.00	F23-F24	66.16	10.00
R24	528113.35	8585143.54	R24-R25	91.88	F24	528118.63	8585135.75	F24-F25	89.68	10.00
R25	528200.13	8585173.74	R25-R26	86.17	F25	528203.77	8585163.91	F25-F26	87.52	10.00
R26	528283.15	8585196.83	R26-R27	58.95	F26	528287.96	8585187.84	F26-F27	59.24	10.00
R27	528337.00	8585220.82	R27-R28	114.68	F27	528342.16	8585211.75	F27-F28	117.47	10.00
R28	528418.00	8585302.00	R28-		F28	528425.11	8585294.93	F28-		
			TOTAL	1183.41				TOTAL	1174.00	

Cuadro N° 03: Hitos georeferenciados del Tramo F1 – F23 de faja marginal delimitada, margen izquierda del río Chucllaccasa.

PUNTO RIBERA	COORDENADAS UTM-WG84		LADO RIBERA	DISTANCIA RIBERA	PUNTO FAJA MARGINAL	COORDENADAS UTM-WG84		LADO FAJA	DISTANCIA FAJA	ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
	ESTE (X)	NORTE (Y)				ESTE (X)	NORTE (Y)			
R1	527845.31	8584726.36	R1-R2	35.80	F1	527843.30	8584732.01	F1-F2	34.45	8.00
R2	527878.61	8584739.49	R2-R3	19.76	F2	527875.05	8584745.38	F2-F3	13.92	8.00
R3	527897.89	8584743.81	R3-R4	6.45	F3	527888.93	8584746.43	F3-F4	1.14	8.00
R4	527897.86	8584750.26	R4-R5	31.83	F4	527888.00	8584747.09	F4-F5	27.28	8.00
R5	527866.72	8584756.85	R5-R6	18.37	F5	527861.00	8584751.00	F5-F6	24.25	8.00
R6	527858.99	8584773.51	R6-R7	29.90	F6	527850.16	8584772.69	F6-F7	35.19	8.00
R7	527866.62	8584802.42	R7-R8	42.56	F7	527858.00	8584807.00	F7-F8	44.05	8.00
R8	527892.65	8584836.09	R8-R9	25.69	F8	527886.00	8584841.00	F8-F9	24.76	8.00
R9	527911.97	8584853.02	R9-R10	59.77	F9	527904.00	8584858.00	F9-F10	57.45	8.00
R10	527942.06	8584904.66	R10-R11	109.40	F10	527934.00	8584907.00	F10-F11	109.88	8.00
R11	527967.65	8585011.02	R11-R12	23.16	F11	527959.00	8585014.00	F11-F12	26.25	8.00
R12	527981.79	8585029.36	R12-R13	54.20	F12	527976.00	8585034.00	F12-F13	56.27	8.00
R13	528033.18	8585046.59	R13-R14	10.02	F13	528029.10	8585052.61	F13-F14	8.70	8.00
R14	528040.45	8585053.49	R14-R15	69.91	F14	528035.00	8585059.00	F14-F15	68.43	8.00
R15	528072.38	8585115.68	R15-R16	55.06	F15	528066.00	8585120.00	F15-F16	56.64	8.00
R16	528109.37	8585156.46	R16-R17	23.61	F16	528104.00	8585162.00	F16-F17	25.24	8.00
R17	528129.00	8585169.57	R17-R18	86.53	F17	528125.00	8585176.00	F17-F18	88.74	8.00
R18	528212.65	8585191.70	R18-R19	78.29	F18	528210.07	8585201.25	F18-F19	76.90	10.00
R19	528287.41	8585214.96	R19-R20	61.38	F19	528283.85	8585222.93	F19-F20	58.25	10.00
R20	528339.07	8585248.11	R20-R21	42.07	F20	528331.92	8585255.83	F20-F21	41.06	10.00
R21	528366.75	8585279.79	R21-R22	128.82	F21	528359.33	8585286.40	F21-F22	133.47	10.00
R22	528408.00	8585311.00	R22-R23	77.88	F22	528401.00	8585319.00	F22-F23	81.44	10.00
R23	528479.00	8585343.00	R23-		F23	528475.00	8585353.00	F23-		10.00
			TOTAL	1090.44				TOTAL	1093.75	

ARTÍCULO SEGUNDO. – Establecer que, en el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO TERCERO. – La Administración Local de Agua Huancavelica deberá realizar las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación de los tramos delimitados como dominio público hidráulico.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la Municipalidad Distrital de Yauli, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, el hito deberá ser preferentemente en forma de tronco de pirámide, material noble u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños ni perjuicios a terceros.

ARTÍCULO QUINTO. – Encargar a la Administración Local de Agua Huancavelica la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar la presente Resolución Directoral, Municipalidad Distrital de Yauli, Gobierno Regional Huancavelica, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sede Huancavelica, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y su vez, comunicar a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR

